Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/ N. A./ Ejecución Fiscal",** Expte. N°128/2013, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución No. 2 (Expte no.342/2010), por haber interpuesto a fs. 87, los letrados de la actora por derecho propio recurso de apelación contra la resolución de fs.85 que cuantifica los honorarios fijados a fs. 29 y regula los correspondientes a la segunda etapa del proceso, por bajos.

I.- El juez de grado en la sentencia de fs.29/29 vta., fijó los honorarios de los letrados de la actora en el 4% del monto que surja por capital e intereses en la liquidación a practicarse, fundó su decisión en los artículos 6 a 8,19,40 y 47 de la ley de aranceles para abogados y art 2 de la Ley III N° 22. Esta decisión quedó firme y consentida.

A fs. 51, se realizó la subasta pública del bien inmueble. Luego, a fs. 74 la letrada de la actora practicó liquidación de capital e intereses.

A fs. 84, solicitó se cuantifiquen los honorarios fijados por la sentencia de fs. 29/29vta y se regulen los correspondientes a la segunda etapa del proceso.

A fs. 85 se dictó la resolución aquí recurrida por considerar que los honorarios fijados son bajos. El juez cuantificó los correspondientes a la primera etapa del proceso en la suma de $ 1100 y reguló por la segunda etapa la suma de $ 1650.

II.- Realizados los cálculos matemáticos correspondientes al monto del proceso- capital e intereses- se concluye que la cuantificación de los honorarios de la primera etapa del proceso a fs.85, no corresponde con el porcentaje de 4% fijado en la sentencia. En consecuencia, procede su revisión cuantificándose los honorarios de los letrados de la actora por la primera etapa del juicio en la suma de $1.605,94.

Con relación a la suma fijada por la segunda etapa del proceso, se advierte que el monto se encuentra dentro del mínimo y máximo correspondiente a dicha etapa del proceso conforme las pautas de los arts 39, 6,7,

de la Ley XIII N° 4 y art 2. de la Ley III N° 22 que regula los honorarios de los letrados que representen o patrocinen al estado municipal, por lo que corresponde rechazar el agravio y confirmar la regulación por la segunda etapa del proceso de fs. 85.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por los letrados de la actora a fs. 87 y, en consecuencia, modificar parcialmente la regulación de fs. 85.

2º) Cuantificar los honorarios regulados a fs.29/29vta por la primera etapa del proceso a los Dres G. G. y S. M., en forma conjunta, en la suma de $ 1605,94 y, confirmar la regulación de honorarios por la segunda etapa del juicio.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2013
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS